

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1187

**MAT.:** Resuelve el Procedimiento Administrativo iniciado a través de Resolución Exenta N° 600, de 2016, declarando la caducidad de pleno derecho del contrato originado por nuestra Resolución T.R. N° **01**, de **12.01.2009**, que otorgó acceso a **Industria Textil Mejillones S.A.** al goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

**PUNTA ARENAS,** 20 DIC. 2016

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988 y N° 53.412, de 13.11.2008, de Contraloría General de la República;
9. La postulación de **Industria Textil Mejillones S.A.** para acceder al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, el proyecto de inversión comprometido y los antecedentes legales acompañados al mismo;

10. Nuestra Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, que autorizó la instalación de la empresa **Industria Textil Mejillones S.A.**, RUT. N° 76.012.609-8, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
11. La reducción a escritura pública, de 16.01.2009, de la Resolución T.R. N° 01, de 2016, en Notaría de Punta Arenas de don Horacio Silva Reyes, repertorio N° 110/09;
12. Los Ord. N° 1.193, N° 1.194, N° 1.960, N° 1.961 y N° 2.465, de 2016, del Director Regional Tesorero de Magallanes y Antártica Chilena;
13. Los Ord. N° 78 y N° 151, de 2016, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda;
14. Las cartas de 18.04.2016 y 19.05.2016, presentada por los Sres. Guillermo Vega Vázquez y Carlos Barros Salinas, respectivamente, en representación de **Industria Textil Mejillones S.A.**;
15. El Oficio N° 318, de 02.06.2016, del Gobernador Provincial de Tierra del Fuego;
16. Nuestros Ord. N° 296, N° 613, N° 614 y N° 1.039, de 2016;
17. Los Ord. N° 77316226695 y N° 77316242541, de 2016, de la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos;
18. El Ord. N° 248, de 2016; del Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
19. El certificado N° 23, de 2016, de la Tesorera de la I. Municipalidad de Porvenir;
20. Nuestras Resoluciones Exentas N° 600, N° 794, N° 832, N° 854, N° 916, de 2016;
21. El Recurso de Reposición de 13.07.2016, en contra de la Resolución Ex. N°600, de 2016, junto a los documentos acompañados en su primer otrosí;
22. La solicitud del abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**, de 02.09.2016 para extender el plazo indicado para efectuar descargos;
23. Los descargos formulados en escrito, de 12.09.2016, junto a la petición de apertura del periodo de prueba, presentación de personería y patrocinio de abogados, así como la solicitud de copia del expediente;
24. Las publicaciones acompañadas en presentación, de 17.09.2016, aportadas por la Recurrente;
25. La solicitud, de 05.10.2016, para fijar audiencia en las fechas que indica;
26. La minuta de puntos de prueba, de 12.10.2016, elaborada por el abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**;
27. Los cuestionarios con preguntas y respuestas tomadas en audiencias del 13.10.2016 a los testigos Sres. Marcelo Cabezas Jara, Guillermo Vega Vásquez y Javier Rodríguez Roeschman.

28. El expediente del Procedimiento Administrativo iniciado mediante nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016, en contra de **Industria Textil Mejillones S.A.**; y
29. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Tesorería Regional de Magallanes y Antártica Chilena, efectuó consulta a esta Intendencia Regional, en Ord. N° 1.194, de 16.05.2016, acerca de la eventual existencia de modificaciones a nuestra Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, que concedió acceso al régimen especial de la Ley N° 18.392, a Industria Textil Mejillones S.A. RUT: 76.012.609-8, en lo concerniente al establecimiento autorizado para desarrollar las respectivas actividades favorecidas con el sistema de franquicias, que de acuerdo a lo indicado en el referido acto administrativo, correspondiente al Lote 125-C de la Parcela Srdanovic de la comuna de Porvenir.
2. Que, a raíz de lo anterior, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016, se notificó a Industria Textil Mejillones S.A., del inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, que le fuera otorgado mediante Resolución Tomada de Razón, dictada al efecto.
3. Que, mediante Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena aprobó la instalación de la empresa Industria Textil Mejillones S.A., RUT: 76.012.609-8, para acceder a los beneficios de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la postulación que la Interesada realizó – tal como indica el Visto N° 7 de ese acto administrativo – aportando el proyecto que desarrollaría, precisando la ubicación y deslindes del terreno de su establecimiento, así como, acompañando la documentación necesaria que declara el domicilio donde se instalaría.
4. Que, la Declaración de Inicio de Actividades presentada ante el Servicio de Impuestos Internos, acompañada por la Aspirante, exhibe como domicilio la propiedad con Rol Avalúo N° 626-33, que corresponde al Lote 125-C de la Parcela Srdanovic, comuna de Porvenir, que acreditó mediante un Contrato de Arrendamiento celebrado con el propietario, don Juan José Arcos, sobre el cual también se acompañó Certificado de Dominio Vigente del Conservador de Bienes Raíces de Tierra del Fuego.

5. Que, en función de los documentos tenidos a la vista, el Seremi de Hacienda de la época, solicitó a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Porvenir, acreditar si el inmueble indicado por la Postulante, se emplaza en el casco urbano de la comuna, obteniendo el Certificado N° 094/2008, precisando que éste corresponde al área rural de Porvenir, ante lo cual la Intendencia Regional solicitó la autorización correspondiente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado para acceder a la instalación de Industria Textil Mejillones S.A., en el Lote 125-C de la Parcela Srdanovic, tal como se observa en los Vistos N° 9 y N° 10, de la Resolución T.R. N° 01, de 2009, la que no ha sido objeto de modificaciones, estando vigente todos y cada uno de sus preceptos, especialmente, aquellos que dicen relación con el domicilio del establecimiento, la inversión a materializar y el proyecto que detalla las actividades a realizar por la referida empresa.
6. Que, en consecuencia, Industria Textil Mejillones S.A., R.U.T. N° 76.012.609-8, fue autorizada a instalarse al amparo de las franquicias de la Ley N° 18.392 – de acuerdo al tenor literal de su postulación – única y exclusivamente en el Lote 125-C de la Parcela Srdanovic correspondiente al área rural de la Comuna de Porvenir, donde levantaría la infraestructura para el desarrollo de su actividad, invirtiendo la suma comprometida de U.F. 72.174, equivalente a USD 2.796.726, incluyendo, dentro de otros, la adquisición del terreno, la construcción de un galpón de 2.500 m<sup>2</sup> y el proyecto de arquitectura, contratando una dotación de 26 operarios y 8 administrativos, totalizando 34 personas para la operación de su planta industrial del rubro textil, al entrar en funcionamiento.
7. Que, contrariando su propia solitud, se instaló en el sector industrial de la Comuna de Porvenir, en calle John Williams N° 0595, donde ya existía una infraestructura levantada, sin invertir, en consecuencia, la totalidad de las partidas comprometidas, además de no completar la dotación prometida, todo lo cual ha sido expresamente declarado en el Procedimiento Administrativo, constatándose una controversia con la autorización taxativamente otorgada, discrepando además del proyecto presentado sobre el cual versó la Resolución dictada al efecto.

- 8.** Que, el 20.05.2016 – transcurridos más de siete años desde la concesión otorgada para acceder al régimen de franquicias especiales – la Recurrente ingresó carta, de 19.05.2016, explicando que no se estableció en el terreno que le fue autorizado, sino que lo hizo en calle John Williams N° 0595, del sector industrial de la Comuna de Porvenir, solicitando rectificar el domicilio indicado en nuestra Resolución T.R. N° 01, de 2009, la que no obstante, no contiene errores en su dictación que hagan procedente la modificación administrativa, puesto que ella se ajusta al mérito de los antecedentes del proyecto propuesto y de la ley.
- 9.** Que, el artículo 1º de la Ley N° 18.392 otorga al Intendente Regional la potestad de aprobar la instalación de empresas para acceder al régimen de franquicias, al igual que la ampliación de las referidas beneficiarias, teniendo en vista en la dictación de nuestra Resolución T.R. N° 01, de 2009, la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
- 10.** Que, conforme con en el artículo 1º de la Ley N° 18.392, es el Intendente Regional quién aprueba la instalación de las empresas en la zona preferencial, en cumplimiento de las facultades otorgadas en el artículo 2º, letras o) y p) de la Ley N° 19.175.
- 11.** Que, el procedimiento administrativo fue iniciado para verificar el funcionamiento del proyecto de inversión y el desarrollo de las actividades de la Empresa en el establecimiento autorizado, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 600, de 20.06.2016, que fuera repuesto en recurso de 13.07.2016 – alegando el cambio del procedimiento por uno conducente a tramitar el cambio de domicilio e interponiendo subsidiariamente el jerárquico – resolviendo, en Resolución Exenta N° 794, de 23.08.2016, no dar lugar a las pretensiones de la Recurrente, declarándose improcedente elevar antecedentes ante alguna superioridad, continuar con la investigación, formulando los cargos y otorgando un período de cinco días para la recepción de los descargos, ante lo cual la Sociedad peticionó la ampliación del plazo en su presentación de 02.09.2016, accediendo a ello en Resolución Exenta N° 832, de 05.09.2016.

- 12.** Que, a su turno, en escrito de 12.09.2016, la Sociedad fiscalizada aportó sus descargos, centrando su defensa en explicar las razones de hecho que motivaron su decisión unilateral e inconsulta de fijar un domicilio distinto, relatando también las situaciones de mercado que habrían imposibilitado – luego del cambio de dirección – la materialización del total de inversión comprometida y la contratación del total de la dotación prometida. Igualmente, la Recurrente anexó copias de publicaciones que versan sobre noticias de la industria con que se relaciona, en presentación, de 17.09.2016.
- 13.** Que, acusamos recibo de los descargos en Resolución Exenta N° 854, de 15.09.2016, resolviendo la apertura del periodo de prueba por el plazo de 20 días hábiles, dentro de los cuales (el 05.10.2016) la Recurrente solicitó se fije audiencia para la declaración de sus testigos, entregando el 12.10.2016, una minuta de puntos de prueba con indicación de las preguntas a efectuar a cada uno de ellos. Para estos efectos, designé como delegado para las audiencias al Secretario Regional Ministerial de Hacienda y nombré instructor del procedimiento al Asesor Jurídico de esta Intendencia Regional, en Resolución Exenta N° 916, de 11.10.2016.
- 14.** Que, los testimonios fueron recogidos en audiencias consecutivas, el 13.10.2016, donde los testigos aportados por Industria Textil Mejillones S.A. – Sres. Marcelo Cabezas Jara, Guillermo Vega Vásquez y Javier Rodriguez Roeschman – centrando éstos sus declaraciones en explicar las razones de hecho que motivaron su decisión inconsulta de establecerse en un domicilio distinto, relatando también las situaciones de mercado que habrían imposibilitado – luego del cambio de dirección – la materialización de la inversión comprometida y la contratación del total de la dotación prometida.
- 15.** Que, en mi Ord. N° 1.039, de 11.10.2016, requerí de Tesorería Regional, copia de las presentaciones efectuadas por la Beneficiaria de la Ley N° 18.392 para el cobro de la bonificación del artículo 10 de esa norma.
- 16.** Que, dichos documentos fueron remitidos mediante Ord. N° 2.465, de 20.10.2016, del Director Regional Tesorero. Los expedientes hechos llegar a esta Intendencia Regional, dan cuenta de las facturas de venta de la Sociedad, así como la documentación para comprobar las compras de materias primas desde fuera del territorio especial indicado en la normativa y la incorporación de materiales e insumos de la zona preferente para el cómputo del requisito de integrar al menos un 25% de dichos conceptos en las mercancías que se produzcan, establecido en el inciso tercero del artículo primero de la disposición en comento.

17. Que, de los testimonios recogidos y la documentación adicionada al expediente del procedimiento administrativo seguido, surgen revelaciones que demuestran que la actividad de Industria Textil Mejillones S.A., consiste en la adquisición de materia prima internada desde fuera del territorio preferencial a su único proveedor Tejidos Tipy Town Ltda., RUT: 77.312.810-3, para efectuar ciertas transformaciones dentro de la zona especial, vendiendo el producto terminado a su cliente exclusivo (también Tejidos Tipy Town Ltda.) en territorio nacional fuera de la zona de extensión de la zona franca de Punta Arenas, procediendo al cobro de la bonificación del 20% del valor de la venta neta establecida en el artículo 10 de la Ley N° 18.392.
18. Que, la transformación efectuada por Industria Textil Mejillones S.A. a la materia prima para lograr el producto terminado, debe observar el factor de integración señalado en el inciso tercero del artículo 1° de lo norma en comento – incorporando a las mercancías que produce a lo menos un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferente – tal como fuera detallado en el respectivo proyecto de inversión presentado ante esta Intendencia Regional, circunstancia que pretende acreditar la Recurrente mediante la presentación de recibos de arrendamiento del inmueble de calle John Williams N° 0595, de Porvenir, cancelado al propietario de éste, Inmobiliaria Cauquén SpA, RUT: 76.397.391-3.
19. Que, es del caso señalar que el arrendamiento no corresponde a la definición de insumo de la zona, de acuerdo a lo precisado en los Dictámenes N° 21.693, de 10.04.2013 y N° 84.794, de 26.12.2013, del Máximo Fiscalizador, así como, en Oficio Circular N° 168, de 21.06.2013, del Director Nacional de Aduanas, no existiendo dudas sobre tal improcedencia, de suerte que no se halla necesidad de invocar la competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social acerca de los conceptos referidos precedentemente. Así mismo, el arrendamiento de dicha infraestructura no estuvo prevista en el proyecto de inversión presentado, pues en él se explicitó la construcción de un galpón de 2.500 m<sup>2</sup> para albergar a los procesos productivos.

- 20.** Que, no es posible pasar por alto que la Sociedad haya decidido por sí y ante sí, el cambio del domicilio autorizado para ocupar el inmueble de propiedad de Inmobiliaria Cauquén SpA, cuyas dimensiones no se ajustan al proyecto presentado, pues éstas apenas completan 552 m<sup>2</sup>, para luego pretender imputar el valor del arrendamiento como parte de los insumos de la zona, que como se explicó no corresponden a dicha definición, en lugar de materializar la inversión prometida a cambio de la cual el Intendente Regional consintió en otorgar acceso al régimen especial de franquicias, que incluyen la adquisición del terreno por U.F. 1.522,84; la construcción de un galpón de 2.500 m<sup>2</sup> por U.F. 32.500; costos de infraestructura por U.F. 1.803,05; el proyecto de arquitectura por U.F. 5.584,76 y las instalaciones de gas, calefacción, agua, electricidad, comunicación y seguridad, por U.F. 2.240,57; lo que totaliza U.F. 43.651,22 representando más del 60% del monto de inversión considerado en la postulación.
- 21.** Que, el proyecto de inversión incluía la instalación de las redes de agua, gas, electricidad, etc., que debieron ser resueltas por la Postulante, quien ha alegado la inexistencia de tales servicios para materializar el emplazamiento de la empresa en el domicilio propuesto, siendo incongruentes las razones alegadas respecto de las obligaciones comprometidas.
- 22.** Que, de la revisión de antecedentes aportados por Tesorería Regional, se advierte que para demostrar la incorporación de insumos de la zona, la Beneficiaria imputa gastos que no ostentan la definición citada en la Jurisprudencia Administrativa, correspondientes a fletes, suministro de electricidad, agua y gas, artículos de ferretería, etc., que al igual que el arrendamiento del inmueble no fueron expresados en el proyecto de inversión postulado ante la Máxima Autoridad Regional.
- 23.** Que, los escritos, cartas y testigos aportados por Industria Textil Mejillones S.A., señalan el empleo de mano de obra de entre 12 y 15 personas – inferior a las 34 prometidas – sin aportar documentos fehacientes sobre tales contrataciones, resultado interesante consignar que el personal que labora en las instalaciones de la empresa, son trabajadores de otra razón social, Sociedad Comercial Arretmar S.A., RUT N° 76.064.049-2, entidad que presta el servicio de proveeduría del recurso humano a la beneficiaria de la franquicia, existiendo una nueva contravención al proyecto presentado, que taxativamente indica el empleo directo de una dotación de 26 operarios y 8 administrativos, mas no la utilización de éstos en forma indirecta mediante la subcontratación con terceros.

- 24.** Que, como se aprecia, Industria Textil Mejillones S.A. no desarrolla las actividades industriales señaladas en el proyecto de inversión presentado ante esta Intendencia Regional sobre el cual versa la Resolución T.R. N° 01, de 2009, como tampoco ha concretado su establecimiento en el inmueble postulado, cuyos deslindes fueron indicados en dicho acto administrativo en base a los antecedentes aportados por la propia Aspirante. En efecto, la solicitud y la autorización respectiva aluden a la elaboración de artículos textiles incorporando insumos y mano de obra de la zona, lo que la Recurrente no cumple, pues solamente ha contratado servicios para la pretendida transformación industrial, además de la falta de materialización de la inversión comprometida, sumado al hecho de desarrollar la actividad sobre la cual pretende invocar el goce de los beneficios de la Ley N° 18.392 en una locación distinta a aquella indicada en la autorización que concedió acceso al régimen especial.
- 25.** Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero, para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen exclusivamente las actividades económicas especificadas, que se instalen en zonas de determinadas áreas geográficas, previa autorización, por resolución del Intendente Regional, reducida a escritura pública firmada por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de dicha ley hasta la extinción del plazo en ella contemplado, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones.
- 26.** Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591 dispuso la caducidad – de pleno derecho – de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de las respectivas empresas, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo.

- 27.** Que, el inciso segundo del artículo primero de la Ley N° 18.392 establece que "*Gozarán de las franquicias que se establecen en la presente ley las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites de la porción del territorio nacional indicado* en el inciso anterior, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente. *No gozarán de estas franquicias las industrias extractivas de hidrocarburos, como tampoco las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados*", agregando el inciso cuarto que "*El Intendente Regional aprobará por resolución la instalación de las empresas señaladas en el inciso segundo, con indicación precisa de la ubicación y deslindes de los terrenos de su establecimiento...*".
- 28.** Que, la Ley N° 18.392, por tratarse de un régimen excepcional, debe ser interpretado restrictivamente, de forma que el acceso al goce de las franquicias lo otorga la Máxima Autoridad Regional para un determinado domicilio de la Aspirante, siempre que se encuentre en terrenos de la porción del territorio favorecido con la misma norma, donde desarrollará las actividades contempladas en su proyecto de inversión, teniendo en cuenta también, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591.
- 29.** Que, sin contravenir el ejercicio libre de la actividad comercial, la Ley N° 18.392 restringió el goce del régimen especial a las empresas que se instalen en terrenos de la porción del territorio favorecido con la norma, solamente al proyecto de inversión y por las actividades desarrolladas en el domicilio indicado en la resolución que les otorgó acceso al régimen, no siendo procedente invocar los beneficios por otros domicilios o computar el tiempo de desarrollo de actividades en otros establecimientos que no fuera el expresamente señalado en el correspondiente acto administrativo.

- 30.** Que, en consecuencia, Industria Textil Mejillones S.A., RUT: 76.012.609-8, no concretó su instalación en el domicilio correspondiente al Lote 125-C de la Parcela Srdanovic de área rural de la Comuna de Porvenir, como tampoco ha desarrollado las actividades industriales contempladas en el proyecto de inversión presentado ante esta Intendencia Regional, ni ha materializado la inversión comprometida, sobre todo lo cual se dictó la Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, reducida a escritura pública en Notaría de Punta Arenas de don Horacio Silva Reyes el 16.01.2009, según repertorio N° 110/09, lo que inequívocamente lleva a concluir que el proyecto empresarial propuesto, aceptado y beneficiado con las franquicias nunca inició sus actividades, sobre pasando con creces el plazo que la normativa le otorga para iniciar las actividades comprometidas, asentándose las condiciones señaladas en el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, esto es, no iniciar las actividades en el plazo de dos años desde que se redujo a escritura pública la respectiva resolución.
- 31.** Que, la prueba aportada por Industria Textil Mejillones S.A., no logró desvirtuar los cargos formulados, conforme se ha desarrollado en las consideraciones previas.
- 32.** Que, se deja constancia que los antecedentes expuestos, fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado mediante ordinarios N° 12.30 y N° 1.228, de 25.11.2016, de esta Autoridad, por constituir situaciones que eventualmente podrían significar la concurrencia de delitos contra el Patrimonio Fiscal.

#### **R E S U E L V O :**

- 1. DECLÁRASE** que el contrato suscrito entre el Tesorero Regional, en representación del Fisco de Chile, e **Industria Textil Mejillones S.A.**, nacido de la reducción a escritura pública de nuestra Resolución T.R. N° **01**, de **12.01.2009**, ha caducado de pleno derecho trascurridos dos años desde su suscripción, por no haber iniciado las actividades.
- 2. DECLÁRASE** la caducidad de los beneficios otorgados por intermedio de la Resolución T.R. N° **01**, de **12.01.2009**, de esta Intendencia Regional, que concedió acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 a **Industria Textil Mejillones S.A.**, RUT: **76.012.609-8**, a partir del **16.01.2011**.
- 3. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Ministro de Hacienda, al Secretario Regional Ministerial de dicha cartera, a las Direcciones Nacionales y Regionales de los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduana y Tesorería General de la República, para los efectos de actualizar los registros que competan a dichos Órganos y prevenir el otorgamiento de franquicias, exenciones y bonificaciones a quienes no corresponda.

- 4. PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES**, a la Procuraduría Fiscal de Punta Arenas del Consejo de Defensa del Estado y las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos y de la Tesorería General de la República, a fin que determinen la procedencia de acciones destinadas a obtener la restitución de los beneficios invocados por **Industria Textil Mejillones S.A.**, RUT **76.012.609-8**, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392.
- 5. AGRÉGUESE** al expediente de **Industria Textil Mejillones S.A.**, el presente acto administrativo.
- 6. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. Francisco Javier Cárdenas Mansilla abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**, RUT **76.012.609-8**, al domicilio de calle Elias Braun Fircks N° 1391-A de la ciudad de Punta Arenas.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.)** Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN

- ↳ Sr. Francisco Javier Cárdenas Mansilla.
- ↳ Sr. Ministro de Hacienda.
- ↳ Sr. Contralor Regional.
- ↳ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
- ↳ Sr. Tesorero General de la República.
- ↳ Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos.
- ↳ Sr. Director del Servicio Nacional de Aduanas.
- ↳ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- ↳ Sr. Director Regional Tesorero.
- ↳ Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- ↳ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- ↳ Expediente Procedimiento Administrativo **Industria Textil Mejillones S.A.** - Ley 18.392.
- ↳ Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.
- ↳ Archivo.

JFA/CGC/MJBR/eps